



RESOLUCIÓN No. 513 DE 2025

(21 de noviembre de 2025)

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos caninos

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*”.

Que el artículo 14 de la Ley 84 de 1989 establece que cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal no pudiere proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores. Define además que si transcurridos treinta (30) días el depositante no solicita su restitución y paga las expensas de transporte, manutención, protección u otros que se hubieren causado, la autoridad citada podrá disponer de ellos.

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

Continuación de la Resolución N°. 513 de 2025 Pág. 2 de 5

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos caninos

diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

2. Caso objeto de estudio

Que, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), a través del Programa de Brigadas Médicas, se desplazó a la localidad de Bosa en un operativo de oficio, siendo atendidos por el señor Henry Jovanny Juyo Murcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.993.743 de Bogotá D.C.

Que en el desarrollo de la visita, se constató la permanencia de los seres sintientes que se relacionan a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD
Limonario	Canino	Mestizo	Macho	1 mes y medio Aprox
Lavanda	Canina	Mestiza	Hembra	1 mes y medio Aprox
Menta	Canina	Mestiza	Hembra	1 mes y medio Aprox
Manzanilla	Canina	Mestiza	Hembra	1 mes y medio Aprox
Jengibre	Canina	Mestiza	Hembra	1 mes y medio Aprox
Te Hindú	Canina	Mestiza	Hembra	1 mes y medio Aprox
Ciborg	Canino	Mestizo	Macho	4 años Aprox
Raya	Canina	Mestiza	Hembra	6 meses Aprox
Princesa	Canina	Mestiza	Hembra	10 años Aprox
Copito	Canino	Mestizo	Macho	8 años Aprox
Peluda	Canina	Mestiza	Hembra	8 años Aprox



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y
Bienestar Animal

Continuación de la Resolución N°. 513 de 2025 Pág. 3 de 5

de 2025

Pág. 3 de 5

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos caninos

Muñeco	Canino	Mestizo	Macho	1 año Aprox
Shakira	Canina	Mestiza	Hembra	1 año Aprox
Lucky	Canino	Mestizo	Macho	10 años Aprox
Mona	Canina	Mestiza	Hembra	8 años Aprox
Roger	Canino	Mestizo	Macho	12 años Aprox
Turbilina	Canina	Mestiza	Hembra	12 años Aprox
Cachorro 7	Canino	Mestizo	Macho	2 meses Aprox
Cachorro 8	Canino	Mestizo	Macho	2 meses Aprox
Sanson	Canino	Mestizo	Macho	13 años Aprox
Bandida	Canina	Mestiza	Hembra	8 meses Aprox
SAI	Canina	Mestiza	Hembra	4 años Aprox
Negra	Canina	Mestiza	Hembra	3 años Aprox

Que, en la verificación de condiciones de bienestar animal, se arrojó **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable respecto de los caninos: Manzanilla Hindú, Menta Hindú, Jengibre Hindú, Lavanda Hindú, Limonario Hindú, Té Hindú** (*falleció durante la visita realizada*), **Negra Hindú y Raya Hindú** por presunto maltrato animal. Esto, con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraba los caninos al momento de las visitas, con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectaban su calidad de vida.

Que, en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025¹ y en consideración al concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la autoridad policial presente en el lugar aprehendió preventivamente a los caninos anteriormente mencionados, quienes fueron entregados en custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración y seguimiento, por lo que fueron trasladados a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) para la atención complementaria requerida.

Que respecto de la canina Jengibre Hindú, falleció con ocasión de una parvovirosis por posible shock séptico mientras se encontraba en la Unidad de Cuidado Animal, pese a los cuidados y tratamientos otorgados.

¹ Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 - Ley ángel



ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE

de 2025

Pág. 4 de 5

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos caninos

Que respecto de la canina Manzanilla Hindú falleció por un paro cardiorrespiratorio mientras se encontraba en la Unidad de Cuidado Animal, pese a los cuidados y tratamientos otorgados.

Que respecto de la canina Negra Hindú se le practicó la eutanasia humanitaria con ocasión al diagnóstico de Distemper canino y Brucella Canis.

Que, se encuentra necesario y están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente de los seres sintientes que se relacionan a continuación, en los términos de los artículos 119² y 120 de la Ley 1801 de 2016, dado que han transcurrido más de treinta (30) días calendario sin que el tenedor reclamara o solicitara su devolución, y por tanto el IDPYBA está facultado para viabilizar su disposición definitiva, a fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
Limonario	Canino	Mestizo	Macho	981020045865124
Lavanda	Canina	Mestiza	Hembra	981020045844146
Menta	Canina	Mestiza	Hembra	981020049444106
Raya	Canina	Mestiza	Hembra	981020045805100

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la Subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de abandono. Declarar en estado de abandono a los seres sintientes relacionados a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
Limonario	Canino	Mestizo	Macho	981020045865124
Lavanda	Canina	Mestiza	Hembra	981020045844146
Menta	Canina	Mestiza	Hembra	981020049444106
Raya	Canina	Mestiza	Hembra	981020045805100

² Modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 del 2020 “Por el cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones”.



Continuación de la Resolución N°. 513 de 2025 Pág. 5 de 5

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos caninos

Artículo 2. Disposición del animal. Disponer definitivamente de los seres sintientes a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

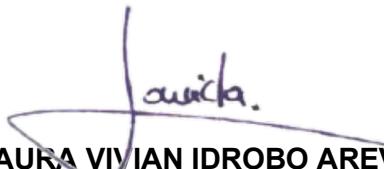
Artículo 3. Notificaciones. Notifíquese el presente acto administrativo al señor Henry Jovanny Juyo Murcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.993.743 de Bogotá D.C., en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigor a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (21) días del mes de noviembre de 2025.


LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Juliana Parrado, contratista SAF *Juliana?*